



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0169-2023-CU-SO-10

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349 menciona que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0169-2023-CU-SO-10

administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."

Que, el Artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo señala que: *"La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra."*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente;

Que, el artículo 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo señala que entre las causales de nulidad del acto administrativo se encuentra la de: *"Sea contrario a la Constitución y a la ley."*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo otorga a las administraciones públicas el ejercicio de la potestad de revisión a fin de anular de oficio los actos administrativos;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo señala que la declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables, de igual manera señala que el órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.

Que, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 109 precisa que la nulidad en parte del acto administrativo o de alguno que integre un mismo instrumento, no afecta a las otras partes que resulten independientes de aquella nula;

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior indica que; el ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0169-2023-CU-SO-10

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario tiene la potestad de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Resolución nro. 145/2022, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2022, el Consejo Universitario de nuestra institución decidió lo siguiente:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-DIPOS-2022-196-0F, de fecha 18 de marzo de 2022, suscrito por la Dra. Mayiya González Illescas, PhD, en su calidad de Directora del Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, con sus respectivos anexos.

Artículo 2.- Modificar el numeral 2.1., del artículo 2 de la Resolución 520/2021, adoptada por este órgano colegiado, por el siguiente texto:

"Aprobar como ajuste curricular no sustantivo la reducción del valor del arancel y matrícula de la II Cohorte de la Maestría en Ingeniería Civil mención Vialidad, que fue reducido en razón a los 16 maestrandos que constan legalmente matriculados, conforme se detalla a continuación:

II COHORTE DE LA MAESTRIA EN INGENEIRIA CIVIL, MENCION VIALIDAD	
MATRICULA:	\$700.00
ARANCEL:	\$7,088.00
VALOR TOTAL DEL PROGRAMA:	\$7,788.00

Artículo 3.- Sustituir en el numeral 2.4. del artículo 2 de la Resolución 520/2021, adoptada por este órgano colegiado, el cuadro del valor por maestrante con el siguiente texto:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0169-2023-CU-SO-10

VALOR POR MAESTRANTE

MATRÍCULA:	\$ 700.00
ARANCEL:	\$7,088.00
MAESTRANTES EN LA COHORTE:	16

Total a pagar por estudiante:	\$7,788.00
-------------------------------	------------

Artículo 4.- Establecer que los cambios no sustantivos aprobados y validados en la presente resolución no afectará la calidad del programa de cuarto nivel y al perfil de egreso de los graduados en la II Cohorte de la Maestría en Ingeniería Civil, mención Vialidad.

Artículo 5.- Autorizar al Rector de la Universidad Técnica de Machala la notificación del contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior."

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-DIPOS-2023-0136-M de fecha 25 de abril del 2023, la Dra. Mayiya González Illescas, presenta el INFORME NRO. 1, referente a la respuesta del Oficio Nro. CES-CPA-2023-0121-O, de fecha 13 de abril de 2023, suscrito por la Sra. Alexandra Coral Valarezo Pita, Coordinadora de Planificación Académica, Subrogante, mediante el cual manifiesta "(...) con base al pronunciamiento de la Procuraduría de este Consejo de Estado; y bajo su autonomía responsable subsanar el proyecto de ajuste curricular de la Maestría en Ingeniería Civil, Mención Vialidad remitido con Oficio N°. UTMACH-R-2022-0299-OF, de fecha 25 de marzo de 2022", que en su petición concreta establece:

"III. PETICIÓN:

En virtud de los antecedentes y a la base legal expuesta, la Dirección de Posgrado, solicita a su autoridad que por su digno intermedio Consejo Universitario, se acoja **la aclaración a la resolución nro. 145-2022**, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria del 23 de marzo de 2022, en el siguiente sentido:

"Que los cambios no sustantivo aprobados y validados mediante la resolución 145-2022, del programa de Maestría en Ingeniería Civil mención Vialidad, que refiere sobre reducción de los valores de la matrícula y arancel, no solamente rigen para la Segunda Cohorte del citado programa, sino que su aplicación regirá para todo el proyecto de programa."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0169-2023-CU-SO-10

Cabe mencionar, que el ajuste curricular no sustantivo, que consta aprobado mediante resolución 145-2022, fue notificado por nuestra IES, al Consejo de Educación Superior, mediante Oficio N°. UTMACH-R-2022-0299-OF, el 25 de marzo de 2022, donde se acogieron todas las observaciones realizadas en ese entonces por los Técnicos del CES, sin embargo, un año después, esto es con fecha 05 de abril de 2023, la Comisión Permanente de Postgrado del CES, puso en conocimiento el Acuerdo ACU.CPP.SE.07-No.0080-2023, donde observa que el ajuste no sustantivo, no puede regir para una solar cohorte sino para todo el proyecto.

Es por ello que nuestra dependencia, con el propósito de subsanar y dar continuidad a las actividades planificadas para dar apertura a una Tercera Cohorte del Programa de Maestría en Ingeniería Civil mención Vialidad, expone a través del presente requerimiento, la necesidad de aclarar la resolución 145- 2022, considerando además que conforme se detalla en los antecedentes, contamos con el termino de seis días para acoger las observaciones y cargar en la plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. En la seguridad de vuestra favorable y oportuna atención, me anticipo en agradecer.

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorado nro. UTMACH-DIPOS-2023-0136-M de fecha 25 de abril del 2023, y el informe nro. 1, suscritos por la Dra. Mayiya González Illescas, Directora de Posgrado; los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. –Declarar la nulidad parcial de la Resolución nro. 145/2022, de fecha 23 de marzo de 2022, adoptada en sesión ordinaria por este órgano colegiado superior en el artículo 2.

Artículo dos. – Modificar el numeral 2.1., del artículo 2 de la Resolución 520/2021, adoptada por este órgano colegiado, por el siguiente texto:

“Aprobar como ajuste curricular no sustantivo la reducción del valor del arancel y matrícula del programa de Maestría en Ingeniería Civil mención Vialidad, que



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0169-2023-CU-SO-10

fue reducido en razón a los 16 maestrandos que constan legalmente matriculados en la II Cohorte, conforme se detalla a continuación:

II COHORTE DE LA MAESTRIA EN INGENEIRIA CIVIL, MENCION VIALIDAD	
MATRICULA:	\$700.00
ARANCEL:	\$7,088.00
VALOR TOTAL DEL PROGRAMA:	\$7,788.00

La reducción de los valores señalados anteriormente, rigen a partir del II Cohorte en adelante."

Artículo tres. - Modificar el artículo 4 de la Resolución nro. 145/2022, de fecha 23 de marzo de 2022, adoptada en sesión ordinaria quedando de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Establecer que los cambios no sustantivos aprobados y validados en la presente resolución no afectarán la calidad académica del programa de Maestría en Ingeniería Civil, mención Vialidad, ni el perfil de egreso previamente aprobado por el CES."

DISPOSICIONES GENERALES:

- PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.
- SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.
- TERCERA.** - Notificar la presente resolución a Coordinación General de Rectorado.
- CUARTA.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Posgrado.
- QUINTA.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de mayo del año 2023, en la décima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma telemática de Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL